



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Evaluación del Personal Docente y de Investigación

N°

4.04

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece los criterios y procedimientos para evaluar el desempeño de los profesores miembros del personal docente y de investigación de la UCAB.

Artículo 2.- La evaluación del profesor es entendida como un proceso destinado a generar información sobre el desempeño en las áreas de docencia e investigación y extensión o en funciones de organización académica.

Artículo 3.- La evaluación tiene como objetivos:

- a. Facilitar el continuo crecimiento y desarrollo profesional.
- b. Estimular y mejorar las actividades de docencia, investigación, extensión y administración que ejecutan los profesores de la Universidad
- c. Tomar decisiones relativas a la permanencia, asignación de responsabilidades y estímulo a la excelencia académica
- d. Definir estrategias de mejoramiento institucional que permitan la realización adecuada de las actividades que cumplen los profesores.

Artículo 4.- Las evaluaciones se realizarán de una manera periódica y diferenciada, según se trate de miembros ordinarios del personal docente e investigación o personal contratado.

Artículo 5. A los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a. Personal docente y de investigación: todo personal encargado directamente del proceso de enseñanza-aprendizaje y de investigación.
- b. Docencia: práctica y ejercicio del proceso enseñanza-aprendizaje. Se entiende por enseñanza-aprendizaje el proceso conducido por los docentes para producir cambios cualitativos y cuantitativos en los niveles de conocimientos, habilidades y destrezas a través de métodos de formación.
- c. Investigación: proceso científico de análisis e interpretación de la realidad, que constituye un aporte

al conocimiento y a la solución de los problemas del entorno.

d. Actividades de Extensión y Proyección: conjunto de acciones culturales, científicas, deportivas, artísticas, formativas, técnicas y de asesoría que benefician principalmente a los miembros de las comunidades, no orientadas al otorgamiento de grados y títulos académicos.

e. Actividades de organización académica: conjunto de acciones que desarrolla la universidad como soporte a las actividades de docencia, investigación, extensión y proyección que incluye la administración de recursos físicos, humanos y financieros.

Artículo 6.- El Consejo Universitario designará una Comisión Técnica General, integrada por los siguientes miembros:

- a. El Director del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), quien la coordinará.
- b. Seis profesores, cada uno de ellos representante de una Facultad. Estos profesores serán propuestos por los Consejos de la Facultad Humanidades y Educación, Teología, Ciencias Económicas y Sociales, Derecho, Ingeniería y por el Consejo General de los Estudios de Postgrado.

Artículo 7.- Los Integrantes de la Comisión Técnica General, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y deberán ser profesores ordinarios activos, con al menos cinco años de trabajo en la UCAB y con categoría no inferior a la de Asistente y además, reunir al menos, dos de los requisitos siguientes:

- a. Versado en el área de evaluación, estadística, curriculum, planificación o recursos humanos;
- b. Haberse desempeñado como Decano, Director General de los Estudios de Postgrado, Director de Escuela, Instituto o Centro de Investigación, Área de Postgrado, Director de Programa de Postgrado o Jefe de Departamento;
- c. Ser o haber sido representante profesoral ante organismos de co-gobierno universitario;
- d. Profesor o investigador con evaluaciones positivas en los últimos tres años.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Evaluación del Personal Docente y de Investigación

N°

4.04

Artículo 8.- La Comisión nombrada estará adscrita al Vicerrectorado Académico y tendrá como funciones:

a. Diseñar, elaborar y validar todos los instrumentos de evaluación que se establecen en el presente Reglamento, que serán aprobados por el Consejo Universitario.

b. Revisar periódicamente los instrumentos de recolección de información, para actualizar y sistematizar el proceso;

c. Proponer a las instancias competentes las sugerencias y recomendaciones para mejorar o actualizar el proceso de evaluación establecido en este Reglamento.

Artículo 9.- Los resultados de la evaluación, una vez compilados, serán archivados en las respectivas Escuelas, áreas de Postgrados, Institutos o Centros de Investigación y unidades académicas. No son accesibles al público general, con excepción de la persona evaluada, de los Directores y de los Decanos.

CAPITULO II

DEL DESEMPEÑO EN EL ÁREA DE DOCENCIA

Artículo 10. En la evaluación del profesor, participarán los alumnos, el Director o el jefe inmediato de la unidad docente y el propio profesor. Tal participación se llevará a cabo a través de la encuesta estudiantil, el control de asistencia, el cuestionario al Director o jefe inmediato de la unidad docente y el cuestionario de autoevaluación.

Artículo 11. Los profesores contratados serán evaluados tomando en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 13. Los resultados de la evaluación serán la base para tomar decisiones acerca de su nueva contratación o incorporación como profesor ordinario.

Artículo 12. Los profesores serán evaluados por lo menos una vez cada periodo lectivo, tomando en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 13.

Artículo 13. A los efectos de evaluar la docencia se considerarán los siguientes aspectos:

1. Planificación y conducción de las clases
2. Relaciones interpersonales

3. Conocimiento y actualización en la asignatura

4. Responsabilidad, cumplimiento y puntualidad

5. Pertinencia y equidad en el proceso de evaluación de los estudiantes.

Artículo 14. Cada Escuela o área de Postgrado, como requisito previo a la evaluación, llevará un registro de «Control de Asistencia», donde conste la firma de cada profesor en la oportunidad de dictar cada una de sus clases. El profesor será notificado periódicamente sobre los resultados de este registro.

Artículo 15. Se considerará como falta grave que un profesor deje de concurrir injustificadamente a más del quince por ciento (15%) de las clases programadas para un período lectivo.

Artículo 16. La encuesta a los estudiantes será elaborada por la Comisión Técnica General, tomando en cuenta los aspectos indicados en el Artículo 13, y será aprobada por del Consejo Universitario.

Artículo 17. Cada miembro del personal docente tendrá derecho a participar en su evaluación periódica de la siguiente manera:

a. A través de la autoevaluación que se realizará de acuerdo a la periodicidad establecida.

b. Mediante una entrevista con el Director o Jefe del Departamento, con quien elaborará un plan de acción, de acuerdo a los resultados de la evaluación y que será tomado en cuenta en la siguiente evaluación periódica.

Artículo 18. La autoevaluación será un proceso de reflexión personal, donde se tomarán en cuenta los aspectos indicados en el Artículo 19.

Artículo 19. La Comisión Técnica General elaborará un instrumento para la autoevaluación del personal docente, donde se consideren los siguientes aspectos:

1. Planificación y conducción de las clases y de las evaluaciones respectivas;
2. Cumplimiento del programa-calendario;



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Evaluación del Personal Docente y de Investigación

N°

4.04

3. Actualización y perfeccionamiento pertinente al área de su docencia;

4. Producción de material con fines académicos;

5. Cualquier otro elemento pertinente

Artículo 20. El Director o Jefe de la Unidad deberá, al finalizar el período lectivo, llenar un cuestionario sobre la actuación de cada profesor. Dicho cuestionario recogerá la apreciación del jefe inmediato en los siguientes aspectos:

1. El cumplimiento de los programas de las asignaturas aprobados por el Consejo de Facultad, mediante la verificación de la ejecución del programa-calendario;

2. La entrega oportuna de las calificaciones;

3. Cualquier otro elemento pertinente.

4. En el caso de los profesores contratados se considerará el cumplimiento de los planes de formación, capacitación y actualización que establezca la Universidad.

Artículo 21. Al inicio del período lectivo, los profesores presentarán al Director o al Jefe de la unidad respectiva, el programa-calendario de la asignatura que dictan, donde distribuyan convenientemente los contenidos del programa aprobado por el Consejo de Facultad y precisen las actividades de evaluación de los alumnos y otros aspectos pertinentes al proceso de enseñanza -aprendizaje. Esta misma información también deberá ser comunicada a los alumnos, por parte del profesor.

Artículo 22. A los efectos de la integración de los resultados obtenidos mediante los distintos instrumentos de evaluación se procesará la información recolectada y los resultados de la evaluación se resumirán en una hoja sinóptica.

Artículo 23. Los Directores de Escuela, de Área de Postgrado y jefes de unidad, según el caso, entregarán a cada profesor los resultados de su proceso de evaluación y podrán formular observaciones y recomendaciones al respecto.

Artículo 24. Las hojas sinópticas contentivas de los resultados de las evaluaciones de los profesores contratados y de los casos especiales serán presentadas por el Director ante el Consejo de Escuela o Área de

Postgrado, para ser elevadas al Consejo de Facultad o al Consejo General de los Estudios de Postgrado, según el caso, y tomar las decisiones convenientes.

Artículo 25. Los Decanos presentarán los resultados globales al Consejo Universitario

CAPITULO III DEL DESEMPEÑO EN EL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 26. Al inicio de cada año, semestre o trimestre, según convenga, el jefe inmediato y el investigador acordarán un Plan de Actividades, el cual debe indicar las acciones, lapsos y productos esperados de la actividad en el área de investigación durante el período.

Artículo 27. Al final del período que abarca el Plan de Actividades el jefe inmediato elaborará un informe sobre la actuación del investigador, en el cual conste su cumplimiento, productividad, actividad de difusión, colaboración y cualquier otro aspecto pertinente, incluido o no en el Plan inicial.

Artículo 28. La autoevaluación será un proceso de reflexión personal del investigador, acerca de los aspectos indicados en el Artículo anterior.

Artículo 29. La Comisión Técnica elaborará un instrumento para la autoevaluación de los investigadores, donde se consideren los aspectos mencionados en el Artículo 27.

Artículo 30. El jefe inmediato discutirá el informe con el investigador. Una vez discutido, se incorporarán al documento las consideraciones que el investigador tenga del informe, en atención a los resultados de su autoevaluación, las recomendaciones y acuerdos alcanzados, y una evaluación global de la actuación del profesor en ese lapso.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICA, EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Evaluación del Personal Docente y de Investigación

N°

4.04

Artículo 31. Al inicio de cada año, semestre o trimestre, según convenga, el jefe inmediato y el profesor acordarán un Plan de Actividades, el cual debe indicar las acciones, lapsos y productos esperados de la actividad, durante el período en cuestión.

Artículo 32. Al final del período que abarca el Plan de Actividades, el jefe inmediato realizará un informe sobre a la actuación del profesor, en el cual conste su cumplimiento, productividad, colaboración y cualquier otro aspecto pertinente, incluido o no en el Plan inicial.

Artículo 33. La autoevaluación será un proceso de reflexión personal del profesor acerca de los aspectos indicados en el Artículo anterior.

Artículo 34. La Comisión Técnica elaborará un instrumento para la autoevaluación de los profesores, donde se consideren los aspectos mencionados en el Artículo 32.

Artículo 35. El jefe inmediato discutirá el informe con el profesor. Una vez discutido, se incorporarán al documento las consideraciones que el profesor tenga sobre el informe, en atención a los resultados de su autoevaluación, las recomendaciones y acuerdos alcanzados y una evaluación global de la actuación del investigador en ese lapso.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO

Artículo 36. La Universidad establecerá planes de formación, capacitación y actualización para los miembros del personal docente y de investigación.

Artículo 37. A los efectos del mejoramiento profesional de los miembros del personal docente y de investigación y tomando como base los resultados de la evaluación, el Director respectivo o Jefe de la unidad académica definirá, conjuntamente con el evaluado, un plan de trabajo donde conste por escrito las acciones y metas esperadas.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Cada miembro del personal docente, evaluado según las pautas de este Reglamento, tendrá derecho a apelar a la instancia inmediata superior, en caso de inconformidades y falta de acuerdos.

Artículo 39. Se deroga el “Reglamento sobre la Evaluación del Rendimiento de los Profesores”.

Artículo 40. Lo no previsto en este Reglamento o las dudas que pudieran derivarse de su interpretación serán resueltas por el Consejo Universitario.

Dado y firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en su sesión del día 4 de mayo de 2004.

Gustavo Sucre, s.j.
Secretario

Luis Ugalde, s.j.
Rector



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Evaluación del Personal Docente y de Investigación

N°

4.04